



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 24-2021

Guatemala, 04 de febrero de 2021

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado velar por la salud de los habitantes y, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, impulsar las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los mandatos contenidos en el Código de Salud, es necesario que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social impulse acciones dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de la enfermedad COVID-19, emitiendo las normativas, procedimientos y disposiciones necesarios para proteger a la población y para el logro de tal fin, las instituciones que conforman el Sector Salud, en conjunto con otros sectores y la comunidad, están obligadas a cooperar con las disposiciones con el objeto de mitigar los contagios.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social mantiene el aumento en el número promedio de tamizajes diarios, y en general, ha realizado esfuerzos importantes en el control de la epidemia COVID-19 realizando acciones importantes tales como accesibilidad móvil para tamizajes a través de laboratorio móvil para tamizaje, procesamiento de muestras, acreditación de establecimientos privados para toma de muestras, la implementación o actualización de protocolos epidemiológicos, determinándose que hubo una disminución del porcentaje de positividad durante los últimos catorce días, una disminución de los municipios de máximo riesgo (rojo) y un aumento de los municipios en mediano riesgo (amarillo), por lo que, se ha recomendado que, contando con mayores elementos de predicción para realizar una oportuna comunicación de riesgo a fin de que, no obstante la continuidad de las actividades económicas y sociales en el país, se puedan ajustar las disposiciones sanitarias dictadas para la contención y prevención del incremento de contagios de COVID-19 a nivel nacional, por lo que deviene necesario reformar el Acuerdo Ministerial número 07-2021, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno, siendo de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a), 39 y 58 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

ACUERDA

Emitir la siguiente

REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 07-2021, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021, "DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LA CONTENCIÓN

Y PREVENCIÓN DEL INCREMENTO DE CONTAGIOS DE COVID-19, A NIVEL NACIONAL", REFORMADO POR EL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 08-2021, DE FECHA VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), Y ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 13-2021 DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Artículo 1.- Se reforma el artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 07-2021 de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Disposiciones Obligatorias para la Contención y Prevención del Incremento de Contagios de COVID-19 a Nivel Nacional. Son disposiciones obligatorias para la contención y prevención del incremento de contagios de COVID-19 en el territorio nacional las siguientes:

- a. Mantener el aforo en parques públicos y parques municipales y otros de similar característica de conformidad con lo establecido en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social evitando la aglomeración de más de 10 personas;
- b. Limitar a no más de 100 personas el acceso a las playas, lagos y ríos y otros de similares características ubicados en los municipios en nivel de alerta roja-máxima y naranja-alta;
- c. Garantizar el cumplimiento del aforo en espacios cerrados de acuerdo a lo establecido en Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- d. Garantizar el cumplimiento del aforo y demás medidas sanitarias en los centros de trabajo de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número 79-2020;
- e. Asegurar el cumplimiento del aforo en los mercados municipales, cantonales y satelitales garantizando el uso universal de la mascarilla en visitantes y comerciantes y el distanciamiento social de conformidad con lo establecido en Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Los mercados municipales, cantonales y satelitales deberán realizar sus actividades dentro del horario comprendido de 5:00 a 19:00 horas, disponiendo de horarios especiales para personas mayores de sesenta años.

Todos los mercados deben cumplir con elaborar los Protocolos de Bioseguridad, para la Prevención de Contagios de COVID-19, de conformidad con la Guía #8E emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

- f. Se permiten las ferias comunales, de barrio, municipales y cualquier otra de similar naturaleza; quedando estrictamente prohibido la realización de fiestas, conciertos, elecciones de reina y cualquier actividad que genere aglomeración de personas en los municipios que se encuentren en estado de alerta roja y naranja. Los organizadores de la feria deberán vigilar y cumplir estrictamente el aforo de

personas y medidas de bioseguridad establecidos en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Se recuerda la responsabilidad que conlleva la organización de cada una de las ferias, según el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 261-2020 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; respetando estrictamente lo normado en el Acuerdo Gubernativo 151-2020 que reforma el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, respecto del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas.

Todas las ferias comunales, de barrio, municipales y cualquier otra de similar naturaleza, deben cumplir con el Protocolo y semáforo para la reactivación de ferias, mini ferias y rezados autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

- g. Se reitera que los funerales y entierros, continúan con la restricción contenida en el anexo 8 del Plan de Contención, Prevención y Respuesta a COVID-19 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Esta disposición aplica para la defunción por cualquier causa;
- h. El transporte público colectivo que a la fecha cuenta con autorización de circulación deberá cumplir con el aforo establecido de conformidad con lo establecido en Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- i. Los centros comerciales, plazas comerciales y similares deberán realizar sus actividades en sus horarios regulares respetando el aforo y medidas de bioseguridad establecidos en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Cada centro comercial, plazas comerciales y similares deberán respetar el aforo dentro de los parqueos y áreas comunes, tales como juegos infantiles, foodcourts y área de espectáculos, entre otros, para evitar aglomeraciones.

Los propietarios de los establecimientos y administradores de los centros comerciales, plazas comerciales y similares, son responsables del estricto cumplimiento de estas disposiciones, lineamientos descritos en los protocolos contenidos en el Plan para la prevención, contención y respuesta a casos de Coronavirus COVID-19 en Guatemala y medidas de bioseguridad establecidos en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Todos los centros comerciales, plazas comerciales y similares deben cumplir con elaborar los Protocolos de Bioseguridad para la Prevención de Contagios de COVID-19;

- j. Los supermercados, tiendas de conveniencia y tiendas de barrio, podrán desarrollar sus actividades en sus horarios regulares. Deberán respetar el aforo y medidas de

bioseguridad establecidos en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Todos los supermercados y tiendas de conveniencia deben cumplir con elaborar los Protocolos de Bioseguridad para la Prevención de Contagios de COVID-19;

- k. Los bares y centros de diversión nocturna podrán funcionar hasta las 21:00 horas respetando los aforos establecidos y medidas de bioseguridad según lo establecido en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.'

Los restaurantes continuaran funcionando en sus horarios regulares respetando estrictamente lo normado en el Acuerdo Gubernativo número 151-2020 que reforma el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, respecto del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas.

- l. Se reiteran las prohibiciones establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 151-2020 que reforma el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, respecto del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas.

El incumplimiento de las disposiciones obligatorias contenidas en el presente artículo deberán ser sancionadas por las autoridades competentes, de conformidad con la legislación en salud, municipal, administrativa y penal según fuere el caso.”

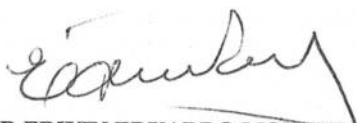
Artículo 2.- Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial número 07-2021 de fecha 20 de enero de 2021, quedan inalterables.

Artículo 3.- Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial es de estricto interés del Estado, y empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE


DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL





DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL